



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

757

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 81021599 00000003

Folios: 2

Fecha (AMD): 2003-01-31 12:45:41

Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 900176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 4.419
FECHA : ENERO 31 DE 2003

CONSIGNACION

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
HILARIO LOPEZ	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	1507276	30/01/2003	1,322,000.00

CONCEPTO

CANT. HISTORICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	05 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	335,000.00
	TOTAL :	335,000.00

CON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

752

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 01- 21599

**EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION
FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 522, DE
FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2002, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR
LA LEY EXPIRA EL 25 DE FEBRERO DE 2003.**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____ NO X _____

183
753

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D.C.

Doctor
Germán Cubillos Mendoza
Apoderado

Oficio N° 2752

REFERENCIA: Radicación N° 01-21599
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Folios 003

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

- Capítulo descriptivo: folios 6 a 84
- Capítulo reivindicatorio: reivindicaciones 1 a 6 folios 85 a 126.

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que:

"La primera solicitud de patente de invención o de modelo de utilidad, o de registro de diseño industrial o de marca, válidamente presentada en otro País Miembro o de una autoridad nacional, regional o internacional con la cual el País Miembro estuviera vinculado por algún tratado que establezca el derecho de prioridad análogo al que establece la presente Decisión, conferirá al solicitante o a su causahabiente un derecho de prioridad para solicitar en el País Miembro una patente o un registro respecto de la misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos en el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial..."

"...Para beneficiarse del derecho de prioridad, la solicitud que la invoca deberá presentarse dentro de los siguientes plazos improrrogables contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca:

- a) doce meses para las patentes de invención y de modelo de utilidad; y
- b) seis meses para los registros de diseños industriales y de marcas"

La solicitud fue presentada el 16 de marzo de 2001 en ese momento no se reclamó prioridad.

151
754

2. OBJETO DE LA INVENCION:

La invención se refiere a:

- Un derivado de diamida aromático de fórmula I, o una sal del mismo.
- Un agente agrohortícola que contiene un derivado de diamida aromático de fórmula I, o una sal del mismo.
- Un método para aplicar un agente agrohortícola que comprende aplicar el agente agrohortícola a un cultivo objetivo o suelo con una cantidad eficaz para proteger el cultivo o suelo de las plagas.

Clasificación Internacional de Patentes: A01N 37/00

3. CLARIDAD DE LA SOLICITUD:

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina las reivindicaciones deben ser claras, concisas y estar enteramente sustentadas en la descripción.

El capítulo reivindicatorio tal como se presenta no es claro ni conciso:

En primer lugar las reivindicaciones Ns °1 a 3, se refieren a un derivado de diamida aromático de fórmula I, cuya estructura comprende múltiples variables dado que posee un anillo aromático que puede ser benceno o puede tener de uno a cuatro átomos de nitrógeno formando parte del anillo; la estructura también posee otro anillo aromático que puede tener un grupo Q5 que significa N o C, donde dicho fenilo presenta un sustituyente Ym con $m = 0$ a 5, donde además de todos los posibles significados que cubre, los sustituyentes sobre dicho anillo pueden formar un anillo fusionado con este; de igual forma el grupo amido se encuentra sustituido. De otra parte cada uno de los mencionados sustituyentes tiene múltiples significados, de manera que se obtiene un sinnúmero de compuestos, lo cual es muy general y no delimita el alcance de la invención en forma clara y precisa, una definición de esta forma cubre todos los compuestos posibles en química orgánica.

De otra parte por ejemplo la forma como se indica el significado de los sustituyentes no especifica por ejemplo cuando se trata de ciclos o de anillos aromáticos, cual o cuales son los sustituyentes y la posición de los mismos.

Con respecto a las sales de dichos compuestos no es claro a que tipo de sales se refiere dada la amplia gama de compuestos que se pretende proteger y puesto que no se muestra como se forman dichas sales, de otra parte resultaría aún más amplia la materia a proteger.

Además no existe suficiente divulgación o sea un sustento técnico, que demuestre que toda esa amplia gama de compuestos que cubre la fórmula I, presente la actividad insecticida que se le atribuye, en razón a que los ejemplos son muy limitados frente al número ilimitado de compuestos que se pretende proteger.

Las reivindicación N° 6 se refiere a un método para aplicar un agente agrohortícola que comprende aplicar a un cultivo objetivo o suelo en una cantidad eficaz el agente.

De manera que tal como se reivindica el método, realmente no se describe ningún procedimiento, simplemente se indica que comprende aplicar el producto para que ejerza su acción, lo cual corresponde a la forma universalmente utilizada, más no se muestra una forma de realización con etapas y condiciones específica para llevar a cabo dicho procedimiento.

Por lo tanto se debe delimitar en forma clara y precisa la materia a proteger de manera que se pueda diferenciar claramente de lo comprendido en el estado de la técnica.

Cabe anotar que las reivindicaciones deben ser claras y precisas por si mismas.

4. DETERMINACIÓN DE UNIDAD DE INVENCION

155
755

Conforme al artículo 25 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina, " La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conforman un único concepto común inventivo.

Al respecto y no obstante la falta de claridad y precisión del capítulo reivindicatorio, cabe anotar que de acuerdo a como se presentan las reivindicaciones de compuestos derivados de diamida aromática, la estructura del compuesto de fórmula I presenta un anillo bencénico que cuando Q1 a Q4 son carbonos resulta totalmente diferente a cuando el significado es nitrógeno, de igual forma sucede con el otro anillo aromático donde Q5 puede ser N o C y el sustituyente Ym además de contemplar una amplia gama de significados, puede formar un ciclo condensado con el anillo bencénico, también es de tener en cuenta que Z1 y Z2 pueden ser O o S, A' puede tomar cualquier significado y B puede ser carbonilo o un grupo oxima, todo lo cual conduce a compuestos estructuralmente muy diferentes, donde no existe un único concepto común nuevo e inventivo

De otra parte es necesario tener en cuenta que se está involucrando además las sales de los compuestos.

Por lo anterior se solicita al interesado que ajuste el capítulo reivindicatorio de manera que sea claro, delimite el alcance de la invención y conforme un único concepto común inventivo, con el fin de poder continuar con el examen de patentabilidad.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. **En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.**

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 01 MAR. 2007

CONCEPTO TÉCNICO Número 299	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202013
--------------------------------	-------------------------------------

07-02-21



